



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE ALCALDIA N°712-2023-MPLC/A

Quillabamba, 04 de septiembre de 2023.

VISTO:

El acuerdo de Concejo N°061-2023-MPLC, de fecha 14 de agosto de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N°27444;

Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. La misma que tiene como objeto reglamentar la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el numeral 25) del **Artículo 9°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 65° señala sobre Cesión en Uso, que: “Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo”;

Que, el Decreto Supremo N.º008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a la Cesión en Uso, su plazo, procedimiento y extinción, señala en el Artículo 164° que: “ La cesión en uso se extingue por: 1) Incumplimiento de su finalidad, (...) 7) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público;

Que, mediante Resolución de Concejo N°101-02-MPLC, de fecha 13 de diciembre de 2002, se ha resuelto en su artículo segundo, aceptar el pedido de la Presidenta de la Asociación Divina Providencia sobre Cesión en Uso de Terreno para la Construcción de una Casa Clínica en la Ciudad de Quillabamba; asimismo, en su artículo tercero, se ha cedido en Uso a partir de esa fecha, un área de terreno a la Asociación Divina Providencia para la Construcción de una Casa Clínica, con las especificaciones técnicas detalladas en dicho expediente;

Que, con Informe N°0222-2023-SRA-UP-DA/MPLC, de fecha 09 de junio de 2023, la Jefe de la Unidad de Patrimonio Lic. Sonia Rojas Alegría, comunica que el terreno que viene ocupando la Asociación Divina Providencia fue otorgado la Cesión en Uso mediante Resolución de Concejo N°101-02-MPLC; sin embargo en la resolución no se establece el plazo de la cesión, al no contener se declara nulo los efectos de la Resolución o no cabe la posibilidad de renovar, puesto que las ampliaciones se realizan a plazo similar; asimismo, una de las causales para la extinción de cesión en uso es la decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público;

Que, mediante Informe N°0141-2023-RCIAM-DSFPS-GDS-MPLC/FGC, de fecha 09 de Junio de 2023, La responsable del CIAM de la Municipalidad Provincial La Convención, informa a la Jefe de la División de Salud, Familia y Programas Sociales, respecto a la atención de adultos mayores por parte del Centro de Atención DIVINA PROVIDENCIA, siendo que en sus conclusiones señala que dicho Centro de Salud atiende de entre 6 a 8 adultos por año, siendo las causas que el Centro de Atención Divina Providencia exige que cada paciente debe portar sus propios medicamentos como gel, cremas o inyectables, medicamentos que no son accesibles para los residentes del CIAM, ni tampoco cuentan con descuentos en la adquisición de dichos medicamentos,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

no obstante el Centro de Atención Divina Providencia es una Entidad sin fines de Lucro, lo cual no se evidencia que sea así;

Que, Con Informe N°0346-2023-RTF-OFEI-MPLC, de fecha 21 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Formuladora y Evaluadora de Inversiones Econ. Rolando Tito Figueroa, solicita opinión técnica legal para el procedimiento de desalojo de la Asociación Divina Providencia, siendo del terreno de propietario de la MPLC, donde actualmente se constituye la mencionada asociación, dicha información será necesaria como insumo para las consideraciones en la formulación del proyecto de inversión tentativamente denominado “Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Polideportivo 7 de Junio del Distrito de Santa Ana de la Provincia de La Convención del Departamento del Cusco”;

Que, mediante Informe N°87-2023-HECHP-DECU/GATyDUR-MPLC, de fecha 11 de julio de 2023, el jefe de la División de Edificación y Control Urbano Arq. Hernán Edwin Chávez Pedraza; señala que de la revisión del Plan de Desarrollo Urbano se ha visto que los terrenos ocupados por la Clínica Divina Providencia, CIAM están consideraos como OU (otros Usos Especiales) y el complejo deportivo 7 de junio está considerado como ZRP (Zona de Recreación Publica);

Que, mediante Informe Legal N°00885-2023-OAJ-MPLC, de fecha 01 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de aprobar la Extinción de la Cesión en Uso del Terreno cedido a la Asociación Civil Divina Providencia, mediante Resolución de Concejo N°035-02-MPLC, de fecha 27 de Abril del 2002 y N°101-02-MPLC de fecha 13 de diciembre del 2002, por la causal establecida en el Numeral 1 y 7 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que precisa “por incumplimiento de su finalidad” y “Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público” respectivamente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°061-2023-MPLC de fecha 14 de agosto de 2023, se acuerda aprobar la Extinción de la Cesión en Uso del Terreno cedido a la Asociación Civil Divina Providencia, mediante Resolución de Concejo N°035-02-MPLC, de fecha 27 de Abril del 2002 y Resolución de Concejo N°101-02-MPLC de fecha 13 de diciembre del 2002, por la causal establecida en el Numeral 1 y 7 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que precisa, por incumplimiento de su finalidad y Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20, Inc. 6) y Art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR EXTINGUIDA, la Cesión en Uso del Terreno cedido a la Asociación Civil Divina Providencia, mediante Resolución de Concejo N°035-02-MPLC, de fecha 27 de Abril del 2002 y Resolución de Concejo N°101-02-MPLC de fecha 13 de diciembre del 2002, por la causal establecida en el Numeral 1 y 7 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que precisa, por incumplimiento de su finalidad y Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA, la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Patrimonio y de más unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial La Convención, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679



C.C.
Alcalde
GM
DAF
UP
AJ
Divina Providencia
OTIC
Archivo